

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud realizada por la demandante, relativa a que el Despacho proceda a efectuar la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demanda, conforme el Decreto 806 de 2020, en tanto, esta es una carga procesal en cabeza suya y no del Juzgado.

Téngase en cuenta que la norma señalada no impuso dicha carga al Juzgado y la actora puede hacer uso de las empresas de correo certificado que presten el servicio requerido para lograr la notificación en comen.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00116